

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 2

Resolución Gerencial N°215 -2022-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°215 -2022 -MPHCO-GM.

Huánuco, 01 de junio de 2022.

VISTO:

La Resolución Gerencial N°133-2022-MPHCO-GM, de 13 de abril de 2022 de Expediente N°202003744; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Que, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2) y 3), respectivamente, ha expresado que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...]"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)".

Que, el Derecho de Defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimientos (...) – Considerando Octavo de la Casación N°8125-2009 DEL SANTA.

Que, mediante Resolución Gerencial N°133-2022-MPHCO-GM, de 13 de abril de 2022, se resolvió "Artículo Primero. – DECLARAR PROCEDENTE, la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°1379-2020-MPHCO-GT, de 30/01/2020, notificado el 04/05/2021; por el cual se ha resuelto DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N°0178010, de fecha 13 de enero del 2016, con Código de Infracción M-01, impuesta a PEDRO ALBERTO ESCOBAR PORRAS, con DNI N°04056596, cuando iba conduciendo el vehículo de Placa F4L376; y, en consecuencia, SIN EFECTO; ello en aplicación al Principio de Celeridad y Eficacia; por cuanto la precitada resolución impugnada ha incurrido en causales de nulidad previstas en los numerales 1) y 2) del Artículo 10°, concordante con el numeral 2) "Objeto o Contenido", del Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; por cuanto, el objeto o contenido del precitado acto administrativo, se encuentra prohibido por el orden normativo, siendo incompatible con el Artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; situación de hecho previsto en la Papeleta de Infracción al Tránsito N°0178010, de fecha 13 de enero del 2016; el mismo que, ha sido materializado con Resolución Gerencial N°12777-2019-MPHCO-GT, de 17/12/2019, conllevando a la suspensión de todos los plazos administrativos; siendo impreciso, oscuro e imposible de realizar; conforme ha sido expuesto en los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución Gerencial". "Artículo Segundo. – DECLARAR SUBSISTENTE, en todos sus extremos el contenido de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°527-2016-MPHCO-GT, de fecha 02/09/2016, que materializa la PIT N°12777-2019-MPHCO-GT, de fecha 17/12/2019".

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 2 de 2

Resolución Gerencial N°215 -2022-MPHCO-GM.

Que, mediante Informe N°074-2022-MPHCO-GAJ, de 30 de mayo de 2022; la Gerencia de Asesoría Jurídica, evidenció la existencia del error aritmético; por lo que, opina realizar la rectificación del artículo segundo de la Resolución Gerencial N°133-2022-MPHCO-GM, de 13 de abril de 2022.

Que, bajo los fundamentos precisados se observa que en el artículo segundo Resolución Gerencial N°133-2022-MPHCO-GM, de 13 de abril de 2022, se evidenció la existencia de un error aritmético; y en la aplicación al artículo 212°, Rectificación de Errores, del TUO, de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N°27444 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con el efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo que este despacho ve por conveniente modificarse el artículo segundo Resolución Gerencial N°133-2022-MPHCO-GM.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado en la Ley N°27972, -Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los fundamentos expuestos; y, en uso de las facultades delegadas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICACIÓN del Artículo segundo de Resolución Gerencial N°133-2022-MPHCO-GM., de 13 de abril de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

- **Artículo Segundo.** - DECLARAR SUBSISTENTE, en todos sus extremos el contenido de la Resolución Gerencial N°12777-2019-MPHCO-GT, de fecha 17/12/2019, que materializa la PIT N°178010 (M.01), de fecha 13/01/2016.

Artículo Segundo. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados que comprenden en el Artículo séptimo de la Resolución N°133-2022-MPHCO-GM, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
imc/aa